

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 92/2009, de 14/07/2009, por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), para financiar acciones formativas en materia de educación de adultos dirigidas al colectivo de inmigrantes impartiendo programas de castellano para extranjeros [2009/10450]

La Consejería de Educación y Ciencia tiene entre sus competencias, atribuidas por Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, las que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la programación y ejecución de la política educativa.

La Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) es una entidad privada sin ánimo de lucro que realiza actividades dirigidas a colectivos desfavorecidos. Así, en el curso académico 2008/2009, ha realizado diversas actividades formativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma orientadas al aprendizaje del idioma castellano por diversos colectivos de extranjeros que les permitan una mejor integración en la sociedad castellano manchega.

El desarrollo de estas actividades suponen un coste económico para la entidad y, dada su naturaleza, la singularidad de sus destinatarios y la finalidad de la misma, esta Administración estima que existe un interés público y social acreditado para que ACCEM perciba una ayuda económica de carácter singular que le permita finalizar adecuadamente los diversos proyectos formativos para adultos.

Por lo expuesto, y con el objetivo de dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiéndose que existen razones de interés público y social, se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa por la Consejería de Educación y Ciencia a la Asociación Comisión Católica Española de Migración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22, apartado 2 c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 75.4.c. del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, normas que posibilitan la concesión directa de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2009, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), para financiar acciones formativas a desarrollar o desarrolladas en el curso 2008/2009 en materia de educación de adultos dirigidas al colectivo de inmigrantes impartiendo programas de castellano para extranjeros

Artículo 2. Beneficiaria.

La beneficiaria de la subvención será la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) que destinará los fondos a las actividades que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 3. Obligaciones de la beneficiaria.

La Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) quedará obligada a destinar el importe de la subvención a financiar la impartición de las acciones formativas en materia de educación de adultos durante el curso 2008/2009, y, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1.Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas, en aplicación de lo previsto en el artículo 75.4.c del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha,

y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público y social, y se articulará mediante un convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este decreto.

2. Con carácter previo a la suscripción del convenio de colaboración a que se refiere el apartado 1 del presente artículo la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención para la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) será de 70.000,00 euros, que se financiará con cargo la aplicación presupuestaria 18.02.422F.48719 del presupuesto de gasto de la Consejería de año 2009.

Artículo 6. Régimen de justificación y pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) del siguiente modo:

- a. Se abonará el 50% de la cantidad prevista con motivo de la suscripción del Convenio en el que se articule la concesión de la ayuda.
- b. El 50 por ciento restante se abonará antes del 30 de septiembre de 2009.

2. La justificación del primer pago se realizará antes de que se realice el segundo y la justificación del segundo pago se realizará antes del 31 de octubre de 2009.

3. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos, entre los documentos justificativos figurarán al menos los siguientes:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 3, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades objeto de la subvención, que contendrá una relación clasificada de los gastos efectuados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, su fecha de emisión, forma y fecha del pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Con indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos efectuados.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o, en su caso, subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y de su procedencia.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la cantidad percibida, con el interés de demora correspondiente, el incumplimiento por la beneficiaria de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 6.3 de este decreto, en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, y

en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla La Mancha».

Dado en Toledo, el 14 de julio de 2009

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO